

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030



E-mail: contacto@notaria33.com.mx

Esc. 8,297



Expediente: 30227.21 AEVR/JCMG/MSG

TOMO: 166 CIENTO SESENTA Y SEIS

ESCRITURA: 8,297 OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERETARO, a los 7 siete días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, Ante Mí, Licenciado MOISES SOLIS GARCIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de esta Demarcación Notarial, COMPARECE: La señora LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados de la asociación civil denominada "EO QUERETARO", ASOCIACION CIVIL, celebrada en su domicilio social, el día 3 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno; quien me manifiesta que el motivo de su comparecencia es el solicitar se protocolice el Acta levantada con dicho motivo y con ello ratificar los Acuerdos ahí tomados, lo cual es al tenor de la protesta de ley, los antecedentes y las cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado, hice saber a la compareciente de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibida de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- DE LA CONSTITUCION.- Mediante Escritura Pública número 34,430 treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta de fecha 25 veinticinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del pasado ante la fe del Suscrito, en ese entonces en mi carácter de Notario Adscrito a esta Notaría Pública, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 14112/1 catorce mil ciento doce diagonal uno, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, previo permiso de la Secretaría Economía con Clave Única del Documento número A201707031414322478 (letra "A" dos cero uno siete cero siete cero tres uno cuatro uno cuatro tres dos dos cuatro siete ocho), de fecha 3 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar la constitución de la asociación denominada "EO QUERETARO", ASOCIACIÓN CIVIL, con una duración por tiempo indefinido, domicilio social en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cláusula de Exclusión de Extranjeros. De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... ESTATUTOS.- ... ARTÍCULO CUARTO. Para el cumplimiento de esta misión, la Asociación tendrá por objeto el desarrollo, de manera enunciativa más no limitativa y sin fines de lucro, de las siguientes actividades:- 1.- Asociar a personas físicas del sector empresarial, con el objeto de promover y fomentar la libre empresa.- 2.- Realizar, por sí o por conducto de terceros, estudios, investigaciones y análisis respecto de todos los factores que incidan en el sector empresarial y en el desarrollo de la libre empresa.- 3.- Construir y mantener, por sí o por conducto de terceros, bases de datos de toda la información que incida en las actividades de los socios, así como intercambiar información sobre asuntos de interés común.- 4.- Promover mejoras regulatorias ante las autoridades competentes en todos los asuntos que incidan en la operación de los asociados.- 5.- Prestar servicios de asesoría, orientación y crecimiento empresarial a jóvenes y adultos inversionistas, y en general a todo tipo de personas ya sean físicas o morales, que se dediquen o que estén por iniciar sus actividades en el ámbito empresarial y/o prestación de servicios.- 6.- Prestar toda clase de servicios profesionales en las áreas de análisis, orientación, servicios de consultoría y asesoría en todo tipo de instituciones, organismos públicos o privados, personas físicas o morales y en general a la población económicamente activa, incluyendo programas de capacitación en el desarrollo personal y empresarial, desarrollando las habilidades y competencias laborales, capacitación y adiestramiento en las áreas administrativas, financieras, fiscales, jurídicas, desarrollo humano, educacionales y en general en todas las áreas dentro de la empresa que se requiera, como son: administración, contaduría, informática y cualquier otra área de conocimiento necesaria para las actividades empresariales y las actividades profesionales referidas mediante conferencias, seminarios, talleres, diplomados, asesorías, laboratorios o especializaciones, utilizando cualquier tipo de técnicas, métodos, y procedimientos educacionales ya sea de manera presencial o a distancia, electrónica, internet, por televisión o cualquier otro tipo de medio de comunicación adecuado, de acuerdo a lo especificado en cada una de las propuestas presentadas.- 7.- Dar

Cotejado

apoyo técnico en el proceso de creación de una empresa y/o empresario, de una manera enunciativa más no limitativa, dar servicios de asesoría jurídica, fiscal, laboral, contable y administrativa, así como en ventas y marketing; Formar y acompañar a empresarios y emprendedores en el desarrollo de sus proyectos y/o negocios en el ámbito nacional e internacional; Dar asesoramiento empresarial en orientación del negocio, diseño de prototipos, protección intelectual e Industrial de los productos, procesos o procedimientos; ofrecer a estudiantes, profesionistas, emprendedores, empresarios y comunidad en general un modelo de desarrollo de empresas que facilite su implantación, desarrollo y consolidación; formar y acompañar inversores en la toma de decisiones para vincular recursos financieros líquidos a cambio de la expectativa de obtener beneficios también de índole financiero; dar apoyo y asesoramiento en las diferentes opciones de inversión en mercados inmobiliarios, mercados de valores y mercados bursátiles.- 8.- Crear y consolidar las estructuras y formas de organización que permitan impulsar el desarrollo empresarial de las personas físicas como morales ya sean nacionales o extranjeras.- 9.- El desarrollo de metodologías de capacitación, cursos y materiales escritos, en video, o en disco compacto, para apoyo de las asesorías, consultoría, y cursos en general.- 10.- La capacitación, orientación, asesoría, adiestramiento, enseñanza e instrucción a personas físicas y morales, sean nacionales o extranjeras.- 11.- La organización, coordinación, administración, desarrollo e impartición de cursos, conferencias y seminarios de capacitación de cualquier índole a todo tipo de personas ya sean físicas o morales.- 12.- Fomentar, difundir, promover y apoyar proyectos de desarrollo humano inminentemente sociales y asistenciales encaminados u orientados al sector empresarial.- 13.- Ser enlace entre el Instituto Nacional de Emprendedores (INADEM) y los emprendedores e Inversores.- 14.- Ser enlace entre inversionistas y emprendedores e inversores.- 15.- Intercambio de tiempo, es decir, la prestación de servicios a otras personas que están en el mismo grupo sin que medie pago monetario. Llevar control del tiempo prestado y puede solicitar a cambio de ese tiempo que otro profesional le preste el servicio que se requiere.- 16.- "Networking" entre emprendedores e inversores y grupos. Para efectos de hacer referencias o recomendaciones entre los participantes.- 17.- Ejecutar en asociación con organizaciones internacionales programas que apoyen al desarrollo humano en el ámbito empresarial de los jóvenes.- 18.- Gestionar recursos ante las distintas instancias de gobierno para la promoción del desarrollo en el ámbito empresarial de los inversionistas.- 19.- Recibir todo tipo de recursos económicos y materiales a nivel nacional e internacional, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier tipo de bien mueble o inmueble, o de cualquier otra naturaleza, de Asociados, afiliados o de terceras personas con el propósito de cumplir con el objeto de la Asociación, así como recibir donativos, en efectivo o en especie, y recaudar y procurar fondos, sujeto a las disposiciones que establezca la legislación aplicable, provenientes de personas físicas o morales, incluyendo, todo tipo de entidades privadas y públicas o gubernamentales, nacionales o internacionales, que resulten necesarios o convenientes para la consecución de su objeto.- 20.- Publicar folletos, libros y revistas, y utilizar cualquier medio de comunicación y llevar a cabo eventos, conferencias, seminarios y cursos relacionados con el desarrollo empresarial, sin que ello implique fines de lucro, y siempre en plena sujeción a las disposiciones, restricciones y limitantes que, en su caso, establezca la legislación aplicable.- 21.- Celebrar toda clase de convenios, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de donación, compraventa, suministro, distribución, agencia, comisión, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, trabajo, asistencia técnica, consultoría, diseño, construcción, con todo tipo de personas, incluyendo aquellos con autoridades de Querétaro, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto.- 22.- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, con o sin una garantía específica, por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal, y garantizar obligaciones propias para la consecución de su objeto.- 23.- Obtener por cualquier título legal, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias de cualquier entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal.- 24.- Suscribir, emitir, aceptar, endosar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito.- 25.- Realizar toda clase de actos jurídicos y materiales, así como celebrar convenios y contratos, sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles o de cualesquiera y/o de otra naturaleza, dentro de lo permitido por la legislación aplicable, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto.- Todo lo anterior, sin que constituyan actividades preponderantemente económicas de la Asociación. En todo momento, la Asociación se abstendrá de participar en actividades que persigan fines lucrativos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y control de la Asociación, y sus resoluciones serán obligatorias aún para los Asociados ausentes o disidentes, así como para todos los órganos de la Asociación.- ...Las Asambleas de Asociados serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Asociado o representante del Asociado que designe la Asamblea por mayoría de votos de los presentes.- El Secretario del Consejo Directivo actuará como Secretario de las Asambleas de Asociados a las que asista y en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de los presentes.- El Presidente de la Asamblea de Asociados designará a un Escrutador que podrá ser o no Asociado, quien tomará la lista de asistencia de los presentes. - Las actas de las Asambleas de Asociados y las resoluciones de los Asociados adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea. - Las actas de las Asambleas de Asociados serán firmadas por el Presidente y el Secretario de dichas asambleas. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para tratar los siguientes asuntos:- a).- Aceptar nuevos Asociados.- b).- Discutir, aprobar o modificar el Informe del Consejo Directivo;- c).- Resolver sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.- d).- Designar, ratificar o remover a los miembros del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva y sus atribuciones, derechos y obligaciones.- e).- En general, cualquier asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria de Asociados, o no requiera conforme a los Estatutos Sociales un quórum

NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030



E-mail:

Esc. 8,297

especial.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representados cuando menos el 51% cincuenta y un por ciento de los Asociados, y en segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de los Asociados presentes. Los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Asociados serán considerados válidos si se aprueban por el voto de cuando menos de la mayoría de los Asociados presentes en la misma, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria.- Los acuerdos tomados fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los Asociados, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los Asociados.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se reunirán cuantas veces resulte necesario para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:- a).- Modificación de los Estatutos Sociales.- b).- Exclusión de Asociados.- c).- Resolver en materia de presupuestos y programas de actividades de la Asociación.- d).- Designar al Comisario de la Asociación y, en su caso, al Comisario suplente.- e).- Designar a los Auditores Externos de la Asociación.- f).- Disolución o liquidación anticipada de la Asociación.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representados cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los Asociados, y en segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Asociados serán consideradas legalmente instaladas si está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de los Asociados.- Los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados serán considerados válidos si se aprueban por el voto de cuando menos la mayoría de los Asociados presentes en la misma, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria.- **...ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La dirección de la Asociación estará a cargo de un Director o un Consejo Directivo, integrado por el número de Consejeros Propietarios que determine la Asamblea de Asociados; en el entendido, de que el número de Consejeros no podrá ser mayor de doce.- Se establece que el Director o los miembros del Consejo Directivo serán responsables por los daños y perjuicios que puedan ocasionar frente a terceros, asociados y demás personas involucradas por las actividades diarias de la Asociación. Por lo anterior, deberán de responder civil, mercantil, penal y administrativamente por las faltas en que estos incurran. - **...ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La administración de la Asociación y ejecución de las actividades del objeto social de la misma estarán a cargo del Director o del Consejo Directivo, integrado por una o dos personas elegidas por la Asamblea de Asociados que cumplan con el perfil para desempeñar el cargo. Y tendrá todas las siguientes facultades:- **1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la poderdante con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafo Primero, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal., En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante todo tipo de personas o autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifiquen a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que hayan hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desistan de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir, para que conteste demandas y continúe a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que fomule querrelas y denuncias, y se constituyan en terceros coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para transigir, para que conteste demandas y continúen a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; m) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos

Cotejado

noventa bis 21 veintuno del Código de Comercio.- n) Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir; fi) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares; y; o) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de los Poderdantes.- 2.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES**, comparecer con representación legal de la asociación ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en el primer y segundo párrafo de los Artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la asociación, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la asociación, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, en el entendido que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.- 3.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.- 4.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna en términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal, y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero **LIMITADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para que los apoderados en nombre y representación de la asociación realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarias y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes; así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resulten necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guión letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios.- De igual forma se faculta al apoderado para firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares que se relacionen con las obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales, a las que puedan estar sujetos en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. Asimismo, el apoderado tendrá las facultades necesarias para: a) Para hacer los pagos en su nombre y representación de los impuestos y obligaciones fiscales y administrativas.- 5.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- 6.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** a nombre de la Asociación en términos

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030



Esc. 8,297
del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **7.- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Asociación, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- **8.- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Asociación, toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar unos y otros.- **9.- PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS**, señalarles y revocarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.- ...".- **II.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Mediante Escritura Pública número 36,558 treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del Suscrito, en ese entonces como Notario Adscrito a esta Notaría Pública, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de personas morales número 14112/2 catorce mil ciento doce diagonal dos, de fecha 9 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación denominada "EO QUERETARO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada en su domicilio social el día 6 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en donde entre otros puntos, se acordó el nombramiento del Consejo Directivo, documento que copio en su parte conducente lo siguiente: ---
"...RESOLUCIONES.- ...4.- Se acordó nombrar como nuevo presidente del Consejo Directivo al señor **KARL ERNST MUDESPACHER MALDONADO.**- 5.- Acto seguido, se ratifica al Consejo Directivo de la Asociación el cual estará conformado de la siguiente manera:

KARL ERNST MUDESPACHER MALDONADO _____	PRESIDENTE
GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ _____	SECRETARIO
JÉAN PIERRE ROBERT MASCAREÑO _____	TESORERO
ALFREDO PRIANTE BRETON _____	VOCAL UNO
JOSE RICARDO CRUZ ROSAS _____	VOCAL TRES

... 7.- Se resuelve revocar todos los poderes otorgados por la asociación en favor de la señora **NATALIA NASHIELI ROBLES SALAZAR**, mediante Escritura Pública número 34,430 treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta, de fecha 25 veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Alejandro Serrano Berry, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 14112, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017.- 8.- En este acto, la señora **NATALIA NASHIELI ROBLES SALAZAR** se da por formalmente notificado de la anterior revocación de poderes y facultades, dejando constancia de ello al firmar el acta que con motivo de la presente asamblea se levante.-..."

III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número 1,598 mil quinientos noventa y ocho, de fecha 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del suscrito, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro bajo el folio de Personas Morales número 14112/3 catorce mil ciento doce diagonal tres, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada "EO QUERETARO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada en su domicilio social el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, de la cual entre otros puntos, se acordó la reformar los artículos noveno, décimo primero y décimo segundo de los estatutos sociales así como el nombramiento de un nuevo Consejo Directivo, documento que copio en su parte conducente lo siguiente: ---
"... **CLAUSULAS.- PRIMERA:** La señora **ADRIANA MARIA FLORES TAMAYO**, en su carácter de Delegado Especial de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ASOCIADOS** de la asociación denominada "EO QUERÉTARO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada en su domicilio social el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, deja protocolizada para todos los efectos legales el Acta levantada con dicho motivo y que ha quedado inserta en el Antecedente III tres romano de este Instrumento.- **SEGUNDA:** Como consecuencia de lo expuesto en la Cláusula Primera que a ésta antecede, y en atención al desahogo de la Orden del día de la Asamblea que aquí se protocoliza, por la presente se consigna notarialmente los siguientes acuerdos:- 1.- Se acordó reformar los artículos noveno, décimo primero y décimo segundo de los estatutos sociales, para que, a partir de esa fecha, queden redactados de la siguiente manera:- Artículo Noveno. Los Asociados tendrán derecho a separarse de la Asociación mediante aviso por escrito al Presidente del Consejo Directivo, con por lo menos 30 treinta días de anticipación a la fecha de su separación. Dicho comunicado deberá ser notificado por el Presidente del Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados.- Los Asociados sólo podrán ser excluidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de

Cotejado

Asociados y por cualquiera de las siguientes causas:- a).- Si el Asociado no observa una conducta digna en su vida pública o privada, o bien realiza actos en contra de la Asociación, siempre que dicha conducta o actos puedan afectar el patrimonio, la imagen o prestigio de la Asociación o los fines de ésta.- b).- Si el Asociado realiza actos u omisiones fraudulentas o dolosas que causen daño en la persona, bienes o imagen de cualquier persona.- c).- Si por actos u omisiones del Asociado, resulta evidente su falta de interés o limitada participación en la consecución de los fines de la Asociación.- En caso de fallecimiento de alguno de los Asociados, la Asociación continuará con los Asociados sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para tratar los siguientes asuntos:- a).- Aceptar nuevos Asociados.- b).- Separación y Exclusión de Asociados.- c).- Discutir, aprobar o modificar el Informe del Consejo Directivo.- d).- Resolver sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.- e).- Designar, ratificar o remover a los miembros del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva y sus atribuciones, derechos y obligaciones.- f).- En general, cualquier asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria de Asociados, o no requiera conforme a los Estatutos Sociales un quórum especial.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representados cuando menos el 51% cincuenta y un por ciento de los Asociados, y en segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de los Asociados presentes. Los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Asociados serán considerados válidos si se aprueban por el voto de cuando menos de la mayoría de los Asociados presentes en la misma, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria.- Los acuerdos tomados fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los Asociados, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los Asociados.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se reunirán cuantas veces resulte necesario para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:- a).- Modificación de los Estatutos Sociales.- b).- Resolver en materia de presupuestos y programas de actividades de la Asociación.- c).- Designar al Comisario de la Asociación y, en su caso, al Comisario suplente.- d).- Designar a los Auditores Externos de la Asociación.- e).- Disolución o liquidación anticipada de la Asociación.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representados cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los Asociados, y en segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Asociados serán consideradas legalmente instaladas si está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de los Asociados. Los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados serán considerados válidos si se aprueban por el voto de cuando menos la mayoría de los Asociados presentes en la misma, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria.- 2.- Se acordó aceptar la totalidad de las solicitudes presentadas al Consejo Directivo para que dichas personas sean aceptados como asociados de la asociación.- 3.- Se resolvió que el secretario del Consejo Directivo haga las anotaciones correspondientes en el libro de registro de asociados.- 4.- Que se acordó actualizar el libro de registro de asociados de la asociación, por lo que el secretario del Consejo Directivo deberá de realizar las anotaciones correspondientes dentro del libro de registro.- 5.- Se aceptó la renuncia presentada por los señores **KARL ERNST MUDESPACHER MALDONADO, GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ, JEAN PIERRE ROBERT MASCAREÑO** en sus cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación.- 6.- Se acordó nombrar como nuevo presidente del Consejo Directivo al señor **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO**.- 7.- Se acordó nombrar al señor **JUAN ERDMANN REICH** al cargo de Secretario, mismo que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes "EARJ680827HE6".- 8.- Se acordó nombrar al señor **CARLOS ARMANDO TORRES DAVILA** al cargo de Tesorero, mismo que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes "TODC700717IT5".- 9.- Que se ratificó al Consejo Directivo de la Asociación el cual estará conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	RFC	CARGO
Adolfo Errejón Bejarano	EEBA680731IC8	Presidente
Juan Erdmann Reich	EARJ680827HE6	Secretario
Carlos Armando Torres Davila	TODC700717IT5	Tesorero
Alfredo Priante Breton	PIBA650930QD0	Vocal Uno

10.- Se acordó otorgarle al señor **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO** con "RFC: EEBA-680731-IC8", quien funge como **PRESIDENTE** del Consejo Directivo, al señor **JUAN ERDMANN REICH** con "RFC: EARJ-680827-HE6", quien funge como **SECRETARIO** del Consejo Directivo, y al señor **CARLOS ARMANDO TORRES DAVILA** con "RFC: "TODC-700717-IT5", quien funge como **TESORERO** del Consejo Directivo las siguientes facultades para que sean ejercidas de manera indistinta y/o mancomunada de acuerdo a sus limitantes:- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la poderdante con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,480 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal,. En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante todo tipo de personas o autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifiquen a su nombre

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR
Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR



Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030

E-mail: contacto@notaria33.com.mx

Esc. 8,297

judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que hayan hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir, para que conteste demandas y continúe a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; f) Para que interponga y en su caso, se desista del Juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, y se constituyan en terceros coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para transigir, para que conteste demandas y continúen a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; m) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio.- n) Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir; fi) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares, y; o) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de los Poderdantes.- El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la asociación ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en el primer y segundo párrafo de los Artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la asociación, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la asociación, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, en el entendido que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.- El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.- El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna en términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal, y cualesquier otra Entidad de la

Cotejado

República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero **LIMITADO ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** para que los apoderados en nombre y representación de la asociación realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarias y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resulten necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guión letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios.- De igual forma se faculta al apoderado para firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares que se relacionen con las obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales, a las que puedan estar sujetos en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. Asimismo, el apoderado tendrá las facultades necesarias para: a) Para hacer los pagos en su nombre y representación de los impuestos y obligaciones fiscales y administrativas.- El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.- V.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo.- VI.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** a nombre de la Asociación en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por 2 dos miembros del Consejo Directivo.- VII.- **PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Asociación, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por 2 dos miembros del Consejo Directivo.- VIII.- **FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Asociación, toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar unos y otros.- El presente poder podrá ser ejercido por los miembros del Consejo Directivo de acuerdo sus facultades.- IX.- **PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS**, señalarles y revocarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.- El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.- 11.- Se resolvió revocar todos los poderes otorgados por la asociación en favor del señor **KARL ERNST MUDESPACHER MALDONADO**, mediante Escritura Pública número 36,558 treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Moises Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Alejandro Serrano Berry, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 14112/2 catorce mil ciento doce diagonal dos, de fecha 9 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.- 12.- Que el señor **KARL ERNST MUDESPACHER MALDONADO** se da por formalmente notificado de la anterior revocación de poderes y facultades, dejando constancia de ello al firmar el acta que se levantó.- ...".

IV.- ACTA DE LA ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA.- Los asociados de la asociación civil denominada "EO QUERETARO", ASOCIACION CIVIL, celebraron el día 3 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno, una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados, levantándose el Acta correspondiente, misma que se me presenta fuera de su libro de Actas y de la cual agrego, un ejemplar al apéndice del presente Instrumento, bajo su número y marcándola con la letra "A", misma que es al tenor literal siguiente:-----

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030



Esc. 8,297

“EO QUERETARÓ”, A.C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ASOCIADOS
03 DE MAYO DE 2021.

En la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a las 14:00 horas del día 03 tres de mayo de 2021 dos mil veintuno, se reunieron en el domicilio social de “EO QUERETARÓ”, ASOCIACION CIVIL, en segunda convocatoria, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados un total de 18 asociados que representan el 100% cien por ciento de sus integrantes.

Presidió la asamblea el señor ADOLFO ERREJÓN BEJARANO, y actuó como secretario el señor JUAN ERDMANN REICH, mismos que ocupan dichos cargos dentro del Consejo Directivo de la Asociación.

El presidente designó como escrutadores a los señores, CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA y ALFREDO PRIANTE BRETON, quienes después de aceptar su cargo hicieron constar que se encuentra presente el quórum necesario de conformidad con los estatutos sociales de la asociación, para poder celebrar esta Asamblea, lo cual se desprende de la lista de asistencia que se agrega a la presente.

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del Día propuesto, mismo que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Certificación de Quórum.
- II.- En su caso, Instalación de la Asamblea.
- III.- Admisión de nuevos asociados.
- IV.- Actualización del libro de registro de asociados.
- V.- Renuncia, y en su caso, nombramiento del nuevo Consejo directivo de la Asociación, así como el otorgamiento de sus facultades.
- VI.- Otorgamiento de poderes.
- VII.- Revocación de poderes.
- VIII.- Aprobación del Reglamento de “EO Querétaro”.
- IX.- Designación de Delegado especial para la formalización ante Fedatario Público del Acta que se levante.

Los **DOS PRIMEROS PUNTOS** de la orden del día han quedado agotados.

En desahogo del **TERCERO PUNTO** de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, hace mención que al día de hoy los miembros del Consejo Directivo han recibido diversas solicitudes de personas interesadas en ingresar a la Asociación con carácter de asociados, por lo que a continuación se menciona dichas personas para que se acuerde su aceptación como asociados a la asociación:

- Nombre completo
1. Abraham González Martínez
 2. Adolfo Errejón Bejarano
 3. Adrián Ortega Aranda
 4. Alfredo Priante Breton
 5. Andrés Díaz Ruíz
 6. Armando Rivera del Hoyo
 7. Arturo Angus Álvarez González
 8. Bernardo Eucario Moreno León
 9. Bernardo Rodríguez Pizarro
 10. Diego Ramírez Fernández Castillo
 11. Eduardo Javier Cárdenas Bollo
 12. Eugenio Ricardo Sterling Arana
 13. Gerardo de la Garza Ramírez
 14. Gerardo Vázquez Vela Echeverría
 15. Guillermo Carsolio Mata
 16. Guillermo José Padilla Gómez Tagle
 17. Hans Alonso Frei Nieto

Cotejado

18. Iván Malo Camacho
19. Jean-Pierre Robert Mascareño
20. Jorge Luis Velasco Andrade
21. José Alberto Berrondo Díaz
22. José Antonio Blanco Carrillo
23. José Ricardo Cruz Rosas
24. Juan Carlos de la Torre Ayala
25. Juan Erdmann Reich
26. Juan Pablo Madrazo Cordero
27. Karl Müdespacher Maldonado
28. Luis Hoyos González
29. Martín Antonio Reséndiz Cabrera
30. Mauricio Sánchez Botello Sánchez
31. Manuel Viejo Ayala
32. Natalia Nashiel Robles Salazar
33. Óscar Alejandro Vega Pérez
34. Pablo Marín Robledo
35. Ricardo Antonio Rodríguez Miranda
36. Ricardo Pereda López
37. Rigoberto Bueno Partida
38. Roger Gustavo Alarcón Tapla
39. Vicente Peralta Ojeda
40. Víctor José Álvarez Hernández

Una vez discutido lo anterior, por unanimidad de votos, se toman las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES

- 1.- Se acordó aceptar la totalidad de las solicitudes presentadas al Consejo Directivo para que dichas personas sean aceptados como asociados de la asociación.
- 2.- Se resuelve que el secretario del Consejo Directivo haga las anotaciones correspondientes en el libro de registro de asociados.

En desahogo del **CUARTO PUNTO** de la Orden del Día, el Presidente en uso de la voz, hace mención que desde el día de la constitución de la Asociación han ingresado y salido asociados, es por eso que se solicita que se actualice el libro de Registro de Asociados de la Asociación, y con esto, quitar a las personas que al día de hoy no forman parte de la Asociación.

En uso de la voz, el Presidente hace mención que los señores **JESUS DARIO VILLARREAL QUEZADA** y **CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA** ya no son asociados de la Asociación, por lo que deberá de hacerse la mención correspondiente en el libro de registro.

Una vez sometido lo anterior, por unanimidad de votos se toman las siguientes:

RESOLUCIONES

- 3.- Que se acordó actualizar el libro de registro de asociados de la asociación, por lo que el secretario del Consejo Directivo deberá de realizar las anotaciones correspondientes dentro del libro de registro.

Dentro del desarrollo del **QUINTO PUNTO** de la Orden del Día, en uso de la voz los señores **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO**, **JUAN ERDMANN REICH**, **CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA** y **ALFREDO PRIANTE BRETON**, manifiestan que, en virtud de sus diversas ocupaciones personales y profesionales, es por lo que no tienen interés alguno en seguir fungiendo como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Uno respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación, por lo que en este acto presentan su renuncia al mismo.

Acto seguido, en caso de que se acepte la renuncia presentada por los señores **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO**, **JUAN ERDMANN REICH**, **CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA** y **ALFREDO PRIANTE BRETON** en sus cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Uno respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación, se propone nombrar a los señores **BERNARDO RODRÍGUEZ PIZZARO**, **GERARDO DE LA GARZA RAMÍREZ** y **VICENTE PERALTA OJEDA** para que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación.

Por último, se hace mención que se ratifique como quedó integrado el Consejo Directivo de la Asociación, así como las facultades para el ejercicio de sus cargos.

Una vez discutido lo anterior, los asambleístas toman las siguientes:

Resoluciones:

- 4.- Se acepta la renuncia presentada por los señores **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO**, **JUAN ERDMANN REICH**, **CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA** y **ALFREDO PRIANTE BRETON** en sus cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación.
 - 5.- Se acordó nombrar como nuevo presidente del Consejo Directivo al señor **BERNARDO RODRÍGUEZ PIZARRO**.
 - 6.- Se acordó nombrar al señor **GERARDO DE LA GARZA RAMÍREZ** como nuevo Secretario del Consejo Directivo.
 - 7.- Se acordó nombrar al señor **VICENTE PERALTA OJEDA** como nuevo Tesorero del Consejo Directivo.
 - 8.- Acto seguido, se ratifica al Consejo Directivo de la Asociación el cual estará conformado de la siguiente manera:
- | NOMBRE | RFC | CARGO |
|-----------------------------------|------------------------|------------|
| BERNARDO RODRÍGUEZ PIZARRO | "ROPB8102099F9" | Presidente |

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030

E-mail: con...



Esc. 8,297
GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ _____ "GARG691006MJA" _____ Secretario
VICENTE PERALTA OJEDA _____ "PEOV850331T7A" _____ Tesorero

9.- Se acordó otorgarle al señor BERNARDO RODRÍGUEZ PIZZARO quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "ROPB8102099F9", en su cargo como PRESIDENTE del Consejo Directivo, al señor GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "GARG691006MJA", en su cargo como SECRETARIO del Consejo Directivo, y al señor VICENTE PERALTA OJEDA quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "PEOV850331T7A", en su cargo como TESORERO del Consejo Directivo las siguientes facultades para que sean ejercidas de manera indistinta y/o mancomunada de acuerdo a sus limitantes: _____

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la poderdante con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafo Primero, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal. En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante todo tipo de personas o autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifiquen a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que hayan hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desistan de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir, para que conteste demandas y continúe a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, y se constituyan en terceros coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para transigir, para que conteste demandas y continúen a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; m) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio.- n) Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir; ñ) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares, y; o) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de los Poderdantes. _____

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo. _____

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la asociación ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieran los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en el primer y segundo párrafo de los Artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve y demás

Cotejado

relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiendo que como funcionarios de la asociación, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la asociación, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, en el entendido que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna en términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal, y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero LIMITADO ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE para que los apoderados en nombre y representación de la asociación realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarias y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resulten necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guión letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la Cédula de identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios.

De igual forma se faculta al apoderado para firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares que se relacionen con las obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales, a las que puedan estar sujetos en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. Asimismo, el apoderado tendrá las facultades necesarias para: a) Para hacer los pagos en su nombre y representación de los impuestos y obligaciones fiscales y administrativas.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo.

F).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la Asociación en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por al menos 2 dos miembros del Consejo Directivo.

G).- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Asociación, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas;

El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por al menos 2 dos miembros del Consejo Directivo.

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR



Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030

E-mail: contacto@notaria33.com

Esc. 8,297

H).- **FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Asociación, toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar unos y otros. - El presente poder podrá ser ejercido por los miembros del Consejo Directivo de acuerdo sus facultades.

I).- **PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS**, señalarles y revocarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. _____

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

Dentro del desarrollo del SEXTO PUNTO de la Orden del Día, la Presidente de la Asamblea expuso la necesidad de que la Asociación cuente con apoderados con facultades suficientes para hacer frente a las necesidades operacionales requeridas para conseguir el objeto social, por lo que realiza la propuesta de designar como apoderada a la señorita LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ. _____

Sometido lo anterior a la consideración de los asambleístas, luego de un Intercambio de impresiones y de dar contestación a los cuestionamientos que se formularon, se aprobó por unanimidad de votos las siguientes. _____

RESOLUCIONES:

10.- Se resuelve nombrar como apoderada legal de la sociedad a la señora LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "AAPL830712TB3", a quienes se le otorgan las siguientes facultades para que las ejerzan de manera individual e indistintamente:

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la pòderdante con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafo Primero, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal. En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante todo tipo de personas o autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifiquen a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que hayan hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desistan de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir, para que conteste demandas y continúe a nombre de los otorgantes, con toda la escuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, y se constituyan en terceros coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para transigir, para que conteste demandas y continúen a nombre de los otorgantes, con toda la escuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; m) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintuno del Código de Comercio.- n) Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir; ñ) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares, y; o) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de los Poderdantes. _____

B).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES**, comparecer con representación legal de la asociación ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa

Cotejado

para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en el primer y segundo párrafo de los Artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la asociación, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la asociación, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, en el entendido que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna en términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal, y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero **LIMITADO ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** para que los apoderados en nombre y representación de la asociación realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarías y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resulten necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guion letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios.

De igual forma se faculta al apoderado para firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares que se relacionen con las obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales, a las que puedan estar sujetos en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. Asimismo, el apoderado tendrá las facultades necesarias para: a) Para hacer los pagos en su nombre y representación de los Impuestos y obligaciones fiscales y administrativas.

Dentro del desarrollo del **SEPTIMO PUNTO** de la Orden del Día, en uso de la voz el Presidente de la Asamblea, manifiesta que, en virtud del nombramiento del nuevo Consejo Directivo, resulta necesario Revocar los poderes otorgados en favor de los señores **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO, JUAN ERDMANN REICH, CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA y ALFREDO PRIANTE BRETON**, quienes fungían como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Uno respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación, lo que somete a consideración de los presentes.

También se discute la necesidad de revocar los poderes otorgados con anterioridad a la señora **ADRIANA MARÍA FLORES TAMAYO**

En virtud de lo anterior, los asambleístas en forma unánime toman las siguientes:

Resoluciones:

11.- Se resuelve revocar todos los poderes otorgados por la asociación en favor de los señores **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO, JUAN ERDMANN REICH, CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA y ALFREDO PRIANTE BRETON**, mediante Escritura Pública número 1,598 mil quinientos noventa y ocho, de fecha 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Moises Solis García, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro

NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR



Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030

E-mail: con...

Esc. 8,297
Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 14112/3 catorce mil ciento doce diagonal tres, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, así como cualquier otro poder o facultad otorgada con anterioridad a la presente.

12.- En este acto, los señores **ADOLFO ERREJÓN BEJARANO, JUAN ERDMANN REICH, CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA y ALFREDO PRIANTE BRETON** se dan por formalmente notificados de la anterior revocación de poderes y facultades, dejando constancia de ello al firmar el acta que con motivo de la presente asamblea se levante. —

13.- Se resuelve revocar todos los poderes otorgados por la asociación en favor de la señora **ADRIANA MARÍA FLORES TAMAYO**, mediante Escritura Pública número 34,430 treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta, de fecha 25 veinticinco de julio de 2017, dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 14112/1 catorce mil ciento doce diagonal uno, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete así como cualquier otro poder o facultad otorgada con anterioridad a la presente.

Dentro del desarrollo del **OCTAVO PUNTO** de la Orden del Día, en uso de la voz, el Presidente de la Asamblea les presenta a los asociados una propuesta de Reglamento interno para regular a la Asociación; dicho reglamento fue elaborado por los mismos asociados y se pone a consideración su aprobación como parte de las disposiciones que rijan a la misma siempre que no se contrapongan a los Estatutos Sociales o a las leyes que la regulan. —

Una vez discutido lo anterior, los asambleístas toman la siguiente: —

Resolución: —

14.- Se aprueba el nuevo reglamento de "**EO QUERETARO**" ASOCIACIÓN CIVIL, el cual se anexa a la presente acta, siendo válidas sus disposiciones, siempre que no se opongan a las leyes que regulan a la asociación, a los estatutos sociales y/o a las buenas costumbres. —

En desahogo del **NOVENO Y ÚLTIMO PUNTO** de la Orden del Día, los asambleístas, por unanimidad de votos tomaron los siguientes: —

ACUERDOS: —

Se designa a los señores **JUAN ERDMANN REICH y/o ADOLFO ERREJÓN BEJARANO y/o LAURA LISSETTE ALVAREZ PÉREZ y/o BERNARDO RODRÍGUEZ PIZARRO y/o GERARDO DE LA GARZA RAMÍREZ y/o VICENTE PERALTA OJEDA** para actuar de forma separada o conjuntamente como delegados especiales de esta asamblea, para que con ese carácter acudan ante el Notario Público de su elección y otorgue la Escritura Pública en donde quede protocolizada el acta que con motivo de la presente se levante. —

No habiendo ningún otro asunto que tratar, la asamblea fue suspendida por el tiempo necesario para la elaboración de la presente acta, la cual, una vez leída y aprobada, fue firmada por todos los presentes. —

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos los que intervinieron en ella. —

FIRMA ILEGIBLE. - ADOLFO ERREJÓN BEJARANO. - PRESIDENTE. - FIRMA ILEGIBLE. - JUAN ERDMANN REICH. - SECRETARIO. - FIRMA ILEGIBLE. - CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA. - ESCRUTADOR. - FIRMA ILEGIBLE. - ALFREDO PRIANTE BRETON. - ESCRUTADOR. - ...". —

V.- ANEXOS. —

A). - Un documento identificado como "**CONVOCATORIA**" fechado el día 15 quince de abril de 2021 dos mil veintinueve y firmado por el señor Adolfo Errejón Bejarano en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y del cual agrego, un ejemplar al apéndice del presente Instrumento, bajo su número y marcándola con la letra "**B**". —

B). - Un documento identificado como "**EO QUERETARO A.C. Asamblea general extraordinaria y ordinaria de asociados Lista de Asistencia**" consistente en una lista de asistencia, el cual me exhiben en original y del cual agrego, una tanto en fotocopia al apéndice del presente Instrumento, bajo su número y marcándolo con la letra "**C**". —

VI.- La compareciente manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y las firmas que aparecen en el acta antes transcrita, son auténticos y éstas últimas pertenecen a las personas a quienes se les atribuye. —

DECLARACIONES

I.- Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el Suscrito Notario, en forma previa a la firma del presente Instrumento, hice de su conocimiento el contenido y alcances legales del aviso de privacidad correspondiente, expuesto al público y en lo particular a ellos, y que los datos personales

Cotejado

proporcionados, por disposición de Ley, son necesarios para la preparación, redacción y trámite de los actos jurídicos aquí contenidos, y que estos podrán y deberán ser compartidos y comunicados a diversas autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los distintos registros públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos de privacidad que les asisten, manifiestan su consentimiento expreso, dejan constancia del mismo al momento de firmar la presente Escritura, para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares, para los efectos señalados.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La señora LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ, en su carácter de Delegada Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ASOCIADOS de la asociación civil denominada "EO QUERETARO", ASOCIACION CIVIL., celebrada en su domicilio social el día 3 tres de mayo de 2021 dos mil veintinueve, deja protocolizada para todos los efectos legales el Acta levantada con dicho motivo y que ha quedado inserta en el Antecedente IV cuatro romano de este instrumento.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo expuesto en la Cláusula Primera que a ésta antecede, y en atención al desahogo de la Asamblea cuya Acta aquí se protocoliza, se tienen por protocolizados los acuerdos ahí tomados, mismos que se consideran aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, entre los que se encuentran los siguientes:

- 1.- Se acordó aceptar la totalidad de las solicitudes presentadas al Consejo Directivo para que dichas personas sean aceptados como asociados de la asociación.
- 2.- Se resolvió que el secretario del Consejo Directivo hiciera las anotaciones correspondientes en el libro de registro de asociados.
- 3.- Se acordó la actualización del libro de registro de asociados de la asociación, por lo que el secretario del Consejo Directivo debió de realizar las anotaciones correspondientes dentro del libro de registro.
- 4.- Se aceptó la renuncia presentada por los señores ADOLFO ERREJÓN BEJARANO, JUAN ERDMANN REICH, CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA y ALFREDO PRIANTE BRETON en sus cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación.
- 5.- Se acordó nombrar como nuevo PRESIDENTE del Consejo Directivo al señor BERNARDO RODRÍGUEZ PIZARRO.
- 6.- Se acordó nombrar al señor GERARDO DE LA GARZA RAMÍREZ como nuevo SECRETARIO del Consejo Directivo.
- 7.- Se acordó nombrar al señor VICENTE PERALTA OJEDA como nuevo TESORERO del Consejo Directivo.
- 8.- Se ratificó al Consejo Directivo de la Asociación el cual estará conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO
BERNARDO RODRÍGUEZ PIZARRO	"ROPB8102099F9"	PRESIDENTE
GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ	"GARG691006MJA"	SECRETARIO
VICENTE PERALTA OJEDA	"PEOV850331T7A"	TESORERO

9.- Se acordó otorgarle al señor BERNARDO RODRÍGUEZ PIZARRO quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "ROPB8102099F9", en su cargo como PRESIDENTE del Consejo Directivo, al señor GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "GARG691006MJA", en su cargo como SECRETARIO del Consejo Directivo, y al señor VICENTE PERALTA OJEDA quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "PEOV850331T7A", en su cargo como TESORERO del Consejo Directivo las siguientes facultades para que sean ejercidas de manera indistinta y/o mancomunada de acuerdo a sus límites:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la poderdante con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafo Primero, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal., En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante todo tipo de personas o autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifiquen a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que hayan hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desistan de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir, para que conteste demandas y continúe a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, y se constituyan en terceros coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para transigir, para que conteste demandas y continúen a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; m) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintinueve del Código de Comercio.- n) Para asistir a la



NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR



Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030

E-mail: con

Esc. 8,297
audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriendole para tal efecto facultades para transigir; f) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sealante autoridades o ante particulares, y; o) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de los Poderdantes.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la asociación ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en el primer y segundo párrafo de los Artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la asociación, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la asociación, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, en el entendido que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna en términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal, y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero **LIMITADO ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** para que los apoderados en nombre y representación de la asociación realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarias y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos,

Cotejado

contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resulten necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guión letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios.

De igual forma se faculta al apoderado para firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares que se relacionen con las obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales, a las que puedan estar sujetos en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. Asimismo, el apoderado tendrá las facultades necesarias para: a) Para hacer los pagos en su nombre y representación de los impuestos y obligaciones fiscales y administrativas.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo.

F).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la Asociación en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por al menos 2 dos miembros del Consejo Directivo.

G).- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Asociación, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas;

El presente poder podrá ser ejercido única y exclusivamente de forma mancomunada por al menos 2 dos miembros del Consejo Directivo.

H).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Asociación, toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar unos y otros.

El presente poder podrá ser ejercido por los miembros del Consejo Directivo de acuerdo sus facultades.

I).- PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS, señalarles y revocarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.

El presente poder podrá ser ejercido de manera indistinta y/o mancomunada por el Presidente y/o el Secretario y/o el Tesorero del Consejo Directivo.

10.- Se resolvió nombrar como apoderada legal de la sociedad a la señora LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes "AAPL830712TB3", a quien se le otorgaron las siguientes facultades para que las ejerzan de manera individual e indistintamente:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la poderdante con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafo Primero, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal. En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante todo tipo de personas o autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifiquen a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que hayan hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desistan de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir, para que conteste demandas y continúe a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, y se constituyan en terceros coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para transigir, para que conteste demandas y continúen a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; m) Para asistir a las audiencias del

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030

E-mail: conb



Esc. 8,297
Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintinueve del Código de Comercio.- n) Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir; ñ) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares, y; o) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de los Poderdantes.

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la asociación ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en el primer y segundo párrafo de los Artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la asociación, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la asociación, cuya política e Instrucciones imperativamente deben seguir, en el entendido que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna en términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal, y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero **LIMITADO ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** para que los apoderados en nombre y representación de la asociación realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarías y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resultan necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guion letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento

Cotejado

de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios.

De igual forma se faculta al apoderado para firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares que se relacionen con las obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales, a las que puedan estar sujetos en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. Asimismo, el apoderado tendrá las facultades necesarias para: a) Para hacer los pagos en su nombre y representación de los impuestos y obligaciones fiscales y administrativas.

11.- Se resolvió revocar todos los poderes otorgados por la asociación en favor de los señores ADOLFO ERREJÓN BEJARANO, JUAN ERDMANN REICH, CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA y ALFREDO PRIANTE BRETON, mediante Escritura Pública número 1,598 mil quinientos noventa y ocho, de fecha 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 14112/3 catorce mil ciento doce diagonal tres, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, así como cualquier otro poder o facultad otorgada con anterioridad a la presente.

12.- Qué, los señores ADOLFO ERREJÓN BEJARANO, JUAN ERDMANN REICH, CARLOS ARMANDO TORRES DÁVILA y ALFREDO PRIANTE BRETON se dieron por formalmente notificados de la revocación de poderes y facultades, dejando constancia de ello al firmar el acta que en este instrumento se protocoliza.

13.- Se resolvió revocar todos los poderes otorgados por la asociación en favor de la señora ADRIANA MARÍA FLORES TAMAYO, mediante Escritura Pública número 34,430 treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta, de fecha 25 veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 14112/1 catorce mil ciento doce diagonal uno, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete así como cualquier otro poder o facultad otorgada con anterioridad a la presente.

14.- Se aprobó el nuevo reglamento de "EO QUERETARO" ASOCIACIÓN CIVIL, siendo válidas sus disposiciones, siempre que no se opongan a las leyes que regulan a la asociación, a los estatutos sociales y/o a las buenas costumbres.

PERSONALIDAD:

La señora LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ acredita su personalidad con el Acta que ha quedado protocolizada y transcrita en el ANTECEDENTE IV CUATRO ROMANO de este instrumento, manifestando además que dicho carácter no le ha sido revocado, ni limitadas sus facultades en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada.

NOTA COMPLEMENTARIA.

A).-Que a la señora LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ, en su carácter de Delegada Especial del Acta de Asamblea que se protocoliza en el presente instrumento, le solicité me exhibiera las Cédulas de Identificación Fiscal, de los señores BERNARDO RODRÍGUEZ PIZZARO, GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ, VICENTE PERALTA OJEDA y la propia LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que me manifiesta, concuerda fiel y exactamente con la Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura con su número y bajo la letra "D".

GENERALES

POR SUS GENERALES: POR SUS GENERALES:- La compareciente manifestó ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria del Distrito Federal ahora Ciudad de México, donde nació el día 12 doce de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, casada, empleada, con domicilio en avenida Manizales número exterior 878 ochocientos setenta y ocho, colonia Lindavista, en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, de paso por esta Ciudad de Querétaro, código postal 07300 cero siete tres cero cero, identificándose con Credencial para Votar con fotografía con número Identificador "1260090170420", con Clave Única de Registro de Población "AAPL830712MDFLRR05" y con Registro Federal de Contribuyentes "AAPL830712TB3".

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

- I.- Conocer a la compareciente, quien se identificó con identificación oficial con fotografía antes referida, a quien considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario;
- II.- Que tuve a la vista los documentos a que me refiero en el presente Instrumento;
- III.- Que, respecto de las contribuciones generadas en razón del(los) acto(s) formalizado(s) en esta Escritura, de los ámbitos, Federal, Estatal y/o Municipal, el Suscrito Notario hice del conocimiento de la parte interviniente en este Instrumento.: i) El importe de las contribuciones generadas; ii) El fundamento legal y forma de cálculo de tales contribuciones; y; iii) Que se levanta la constancia a que se refiere el artículo 8 ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, misma que es debidamente firmada por la "DELEGADA ESPECIAL" en forma simultánea a esta Escritura, y de la cual se agrega copia al Apéndice del presente Instrumento bajo su número y marcada con la letra "E".
- IV.- Que de lectura a todo lo anterior y expliqué a la compareciente su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo

33 NOTARÍA

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

Lic. Alejandro Serrano Arreola
NOTARIO TITULAR

Lic. Moisés Solís García
NOTARIO TITULAR

Condominio Tec 100
Av. Tecnológico No. 100
Planta Baja, Col. El Carrizal
C.P. 76030



E-mail:

Esc. 8,297

cual, lo ratifica y firma de conformidad ante mi presencia, autorizando de manera definitiva la presenta escritura, en virtud de haber sido cubiertos todos los requisitos de Ley.- DOY FE.

LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ.- Firma.- Ante mí.- LIC.MOISÉS SOLÍS GARCÍA.- Firma.- El Sello de Autorizar.-

INSERCIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 2,450 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO (Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL). En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.

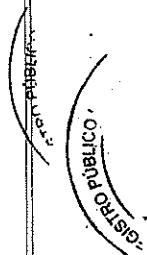
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON ESTA FECHA Y EN 11 ONCE FOJAS SE EXPIDE PARA "EO QUERETARO", ASOCIACION CIVIL, EL PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE ESTA MATRIZ.- DOY FE.

LIC. MOISÉS SOLÍS GARCÍA
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 33
RFC. SOGM6706075W3



Cotejado

EL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA,
SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD
DE Quintana Roo
BAJO EL FOLIO Personas Morales
14112-4 7/07/2022





SUBDIRECCION QUERETARO

000000102 01/2022 COMPROBANTE DE INSCRIPCION P MORALES

CONTROL : 239079 2021

FECHA Y HORA DE RECEPCION : 16/12/2021 11:11:37

DOCUMENTO : 8297 DE FECHA : 07/12/2021

NOTARIA : 33 TITULAR .

SOLIS GARCIA MOISES

SOLICITANTE : JOEL SEVILLA

MOVIMIENTOS

ACTO	DESCRIPCIÓN			FECHA Y HORA DE REGISTRO								
FOLIO	OP.	INSC. / ANOT	SECCION	UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN								
201				07/01/2022 13:57:53								
14112	4	INSCRIPCIÓN	PERSONAS MORALES EO QUERETARO, A.C.									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ORDEN PAGO</th> <th>TOTAL DERECHOS</th> <th>RECIBO PAGO</th> <th>FECHA PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5800120</td> <td>1,344.00</td> <td>2143002</td> <td>15/12/2021</td> </tr> </tbody> </table>					ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO	5800120	1,344.00	2143002	15/12/2021
ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO									
5800120	1,344.00	2143002	15/12/2021									



LIC. VANESSA MONTECANTO

REGISTRADOR : MAV//ACOMARIA CATALINA

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL
EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES
00014112/0004.
EL 07 DE ENERO DE 2022 A LAS 13:57:53
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERETARO,
SUBDIRECCION QUERETARO

15712813915313413850H13215114814915750N



--	--	--	--	--	--

—





SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL
ESTADO DE QUERETARO

1571

SUBDIRECCION QUERETARO

**CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL**

CONTROL : 239079 2021

FECHA Y HORA DE RECEPCION 16/12/2021 11:11:37

DOCUMENTO : 8297 **DE FECHA** 07/12/2021

NOTARIA : 33 TITULAR
SOLIS GARCIA MOISES

SOLICITANTE JOEL SEVILLA

TIPO DE ASAMBLEA : EXTRAORDINARIA

CONSTA QUE A SOLICITUD DEL(A) SR(A) : LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ

COMO REPRESENTANTE Y/O DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE :
EO QUERETARO ASOCIACION CIVIL

PROTOCOLIZO ACTA DE FECHA : 03/05/2021

TOMANDOSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES ACUERDOS ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS. NOMBRAMIENTO DE NUEVO
CONSEJO DIRECTIVO. OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE
PODERES. APROBACION DEL REGLAMENTO DE EO QUERETARO.

SE NOMBRO CONSEJO DE : CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADA

INTEGRANTES : CONSEJO DIRECTIVO: BERNARDO RODRIGUEZ PIZARRO, PRESIDENTE, GERARDO DE LA GARZA RAMIREZ,
SECRETARIO, VICENTE PERALTA OJEDA, TESORERO. APODERADA: LAURA LISSETTE ALVAREZ PEREZ.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCION QUERETARO. EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES
00014112/0004. EL 07 DE ENERO DE 2022.

15712813915313413850H13215114815015749N144

EMISOR:
OPERADORA CORPORATIVA NOTARIAL 33 DE QUERETARO, S.C.
 CCN151126C52
 601(GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES)
CLIENTE:
 EO QUERETARO, A.C.
 EQU170725GC9
 USO CFDI: 603 (GASTOS EN GENERAL)

FACTURA:
TIPO COMPROBANTE: INGRESO
SERIE Y FOLIO: A-18191
FOLIO FISCAL: 2c07c383-94e9-4f8f-8b71-6a1799e3562d
CERTIFICADO SAT: 0000100000509846663
FECHA CERTIFICACION: 08/Diciembre/2021 12:34:05
FECHA EMISION: 08/Diciembre/2021 12:33:44
LUGAR DE EXPEDICION: 76030
CERTIFICADO EMISOR: 0000100000502540625
MONEDA Y TIPO CAMBIO: MXN-1



DESCRIPCION	CVE	PRODUCTO	CANTIDAD	CVEUNIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
HONORARIOS	80121704		1	E48	Unidad de servicio	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
TRASLADOS							
						SUBTOTAL	\$ 2,000.00
						IVA	\$ 982.00
						TOTAL	\$ 2,982.00

IMPORTE BASE: \$ 2,000.00
 TASA: 0.16%
 IMPORTE: \$ 982.00

CANTIDAD CON LETRAS: *****SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MXN, 00/100 *****

Addenda de Gastos
Escritura:
Fecha de Firma: 2021-12-07 00:00:00
Expediente: 30227.21
Cotejo:
Certificación:
Operación: PROTOCOLIZACION
Concepto: HONORARIOS
Abogado: 155-JCMG

GASTO	MONTO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 1,344.00
Total Gastos	\$ 1,344.00
GRAN TOTAL	\$ 8,536.00

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI.
 METODO DE PAGO: PUE (PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION)
 FORMA DE PAGO: 03 (TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS)

E
37611

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT
 [11_1]2c07c383-94e9-4f8f-8b71-6a1799e3562d[2021-12-08T12:34:05]LSO1306189R6[M7WGwKudplqLoOaYjm6VsNYzjMMzxxQl9zry3pHxj9zhUueil9ncik6vAhdMSqG3c2ZKnddm5zEnrAbxor0LoKA8UuxAJIPaF2WAWQqTqKuMu5X+J+MLFDokJGozsTf3k3F73dtGatzC/Cu7teropk4cskiG1C89Pnl8ZuJgH0JK6q0gkUq4hA4LJUEcKBFd2Fdm0ke5On9PyxHHC3e8+L17hlnskpz7gA5anoAEL1p5sMra+YRwWv3pznHB6wN72UK2SAmD2bOdMar+f15xvfgK5EYbU08yX4wvIV7p5S5NlsWPO373UZ4UJ3JqA0vWvT8zlegQ==[0000100000509846663]]

SELLO DIGITAL
 M7WGwKudplqLoOaYjm6VsNYzjMMzxxQl9zry3pHxj9zhUueil9ncik6vAhdMSqG3c2ZKnddm5zEnrAbxor0LoKA8UuxAJIPaF2WAWQqTqKuMu5X+J+MLFDokJGozsTf3k3F73dtGatzC/Cu7teropk4cskiG1C89Pnl8ZuJgH0JK6q0gkUq4hA4LJUEcKBFd2Fdm0ke5On9PyxHHC3e8+L17hlnskpz7gA5anoAEL1p5sMra+YRwWv3pznHB6wN72UK2SAmD2bOdMar+f15xvfgK5EYbU08yX4wvIV7p5S5NlsWPO373UZ4UJ3JqA0vWvT8zlegQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT
 RINs4Tlnn7ZPIHnp18zH2Fc++bhgtPeX9ZIA8UJZQu1S/4zcF6HAIp7y3OiqNuWWWB0ehX5aYhiGufw4GwnHugqPKIMdMzlx472+OurR5hB0s0CuGnewYznZsllSmpDLAeJlgRnyRI8TBunFOIERkqP6Xsn3BqSINvef7iixMJG+IAI0YD9f+DbJJKD0HyLLGlcQ4wPrndsc96sqInef/8h37pTcvIVbObBqleWwVj/3Pu8Uf34+emcAFJSF7x9GzceBUJgLG1H2URwGmjVA0uX1Jzyf9pVgl+2wHrRnRNCB9Y3nsx3ueq2QwvE18e1h7P7IbA==

NOTA: FAVOR DE VERIFICAR QUE TODOS LOS DATOS DE SU FACTURA SEAN CORRECTOS, YA QUE SÓLO SE PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIÓN EN EL MES QUE FUE EMITIDA.

--	--	--	--	--	--

100

100

100